



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El desarrollo, en términos cualitativos y cuantitativos, de cualquier economía está estrechamente ligado a la disponibilidad de recursos para la inversión. A modo de ejemplo, y sin acabar el tema, Japón con sus inversiones en educación, tecnología y desarrollo organizacional, ha podido suplir la escasez de tierras para la producción primaria y se ha convertido en una potencia mundial de magnitud inimaginable si se considera el estado de ruina en que se encontraba luego de la II Guerra Mundial.

Seguir ese camino implica contar con un sistema financiero que sea capaz de captar recursos ociosos y, bajo lineamientos generales que sólo el Estado puede establecer, destinarlos al desarrollo de aquellas áreas consideradas esenciales para el devenir social y económico del país. La cuestión, es que la Argentina ha carecido, a lo largo y a lo ancho de su historia, de un plan de desarrollo sustentable en el tiempo y conciente de las oportunidades y amenazas del contexto (nacional e internacional, así como de las debilidades y fortalezas de la propia estructura económica. A esta escasa capacidad de planificar el futuro, debemos agregar el sesgo hacia la variante rentística que caracteriza al sistema financiero de nuestro país. Por esta razón, históricamente, han sido soslayadas funciones importantísimas de cualquier sistema como la promoción de la capitalización y la tecnificación, la compensación de la estacionalidad ó los bajos niveles de rentabilidad ó la orientación y la promoción diferenciada de la actividad productiva según los grupos sociales y la distribución de la riqueza imperante.

Ciertos factores macroeconómicos como la inflación, la evolución negativa del PBI y de la actividad económica en general, a lo que debemos agregar la instauración de un modelo económico que acrecienta las desigualdades y las asimetrías regionales y se sustenta en la especulación financiera, no han hecho más que magnificar ese derrotero. La historia económica de nuestro país presenta innumerables crisis y contra crisis. La supremacía de la economía neoclásica y el neoliberalismo en la década del noventa, representa qué tan insensible puede ser la omnipresencia del mercado y el retiro del Estado como máximo articulador social. Nuevamente, nuestra economía comenzó una etapa de fuerte deterioro, que al día de la fecha todavía muestra un nivel de fragilidad absoluta, dada la magnitud de los embates sobre vastos sectores de la Sociedad

Hoy no es materia de discusión, que quienes más sintieron la fuerte embestida del modelo y las sucesivas crisis fueron las economías regionales que



Legislatura de la Provincia de Río Negro

prácticamente dejaron en ruinas al interior. Las consecuencias de la apertura comercial indiscriminada, la paridad cambiaria, la desregulación y las privatizaciones aún resuenan en el contexto social y económico.

Si al sector productivo nos referimos, y dentro de él a quienes confiaron en el sistema y emprendieron un desarrollo real a través de las líneas de crédito, hipotecando todos sus bienes en pos de un futuro productivo y de mejor calidad de vida, hoy se encuentran frente a un sistema financiero con una voracidad lucrativa que no tiene límites y aplica métodos de una arbitrariedad preocupante.

Esta es la situación de muchos pequeños y medianos productores de nuestra provincia, especialmente en el sector frutihortícola, cuyas deudas son actualizadas por medio de coeficientes elaborados con un criterio economicista, alejado del espíritu que debería impulsar el otorgamiento de créditos a las pequeñas unidades productivas. Nos habíamos referido anteriormente al carácter eminentemente rentístico del sistema financiero Argentino, lo cual imposibilita todo desarrollo basado en la evaluación de la factibilidad de los emprendimientos que se financian, favoreciendo de esa manera el criterio meramente especulativo.

Ante esta situación de desequilibrio, es el Estado quien debe comprometerse a atenuar las graves consecuencias políticas y sociales que traería aparejada la pérdida de una enorme cantidad de propiedades en las pequeñas y medianas unidades productivas, en definitiva, restablecer la igualdad de oportunidades y reducir, con las herramientas que le es posible utilizar, las inequidades y falencias del sistema. Es el caso de muchos emprendimientos productivos de sustento familiar, en el que el círculo financiero asfixiante, los llevó a un callejón sin salida, es decir:

- Unidades productivas hipotecadas por entidades financieras.
- Cláusulas de ajuste de deudas usurarias.
- Generación de nuevas deudas en otros sectores no financieros.
- Imposibilidad de reconvertir la unidad productiva.

Este es hoy el escenario en muchas zonas de nuestra provincia.

Estamos en un lento proceso de recuperación, y sin entrar a detallar los distintos ítem de nuestra producción, podemos decir que algunas áreas pueden estar comenzando a fortalecerse más que otras. Por lo tanto, hay productores que están en óptimas condiciones, otros que



Legislatura de la Provincia de Río Negro

están tratando de emerger y otros -debido al arrastre de tanto endeudamiento- esto les resulta imposible.

En particular nuestra provincia se caracteriza por la producción de bienes primarios, constituyendo el sector agropecuario, uno de los pilares de su economía. Un gran número de chacareros viven del campo como único sustento del grupo, comercializan sus productos con su familia y a lo sumo con algunos trabajadores rurales que colaboran en la tarea, por lo tanto, requieren de políticas públicas propias de un Estado comprometido con la agricultura, como el acceso al crédito, la asociación, el cooperativismo, etcétera.

Estos grupos de familias rurales no han podido recuperarse de la crisis y tienen sus tierras sin producción para la comercialización, pero sí pueden realizar cultivos para la subsistencia de la familia y no pueden asumir las deudas que durante años fueron acumulando. La agricultura familiar es la más vulnerable, pero también la más importante en cuanto a incidencia poblacional.

A la situación de los sectores productivos primarios debemos sumar la de los otros dos sectores: secundario y terciario. Para estos valen las mismas consideraciones que para el primero, es decir, que el sistema económico-financiero los presiona a tomar créditos en condiciones desfavorables que a mediano plazo resultan imposibles de afrontar.

El presente proyecto de Ley está basado en la ley n° 3712 de nuestra provincia y plantea algunas modificaciones que complementan y fortalecen su aplicabilidad.

En primer lugar, es importante indicar que dicha herramienta legal es de carácter transitorio, hasta tanto se concreten medidas de fondo que otorguen solución equitativa e integral a la problemática planteada. Por ello la vigencia de la Ley se sujeta a la permanencia de la declaración de emergencia económica, social, financiera y laboral, de conformidad con el artículo 1° de la ley nacional n° 26.077 y las que sucesivamente se dicten. Por otra parte se agrega que se suspenden los remates y ejecuciones judiciales estén en mora o no las deudas financieras que dieron lugar a esa medida.

En segundo lugar, se definen con mayor precisión, en el artículo 2° del presente, ciertos requisitos a cumplimentar para que el emprendimiento productivo pueda ser caracterizado de sustento familiar. Entre otras cuestiones, se establecen montos máximos de deuda financiera y que el



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

emprendimiento sea único y de uso exclusivo del núcleo familiar afectado.

Finalmente, se crea un Registro Provincial de Deudores Financieros, cuya principal finalidad es crear una base de datos que permita contar con información confiable para la posterior toma de decisiones y búsqueda de alternativas de solución a la problemática planteada.

Por ello

Coautores: María Magdalena Odarda; José Bautista Mendioroz.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Se suspenden los remates judiciales de inmuebles que constituyan unidades destinadas a la producción primaria en cualquiera de sus formas, por deudas dinerarias de cualquier tipo contraídas para ser aplicadas al desarrollo o mejora de la unidad productiva, cualquiera sea la fecha de la mora y siempre que su monto original no supere la suma de pesos trescientos mil (\$ 300.000) o su equivalente en moneda extranjera al momento de la toma del crédito, mientras dure la emergencia económica, social, financiera y laboral, de conformidad con el artículo 1° de la ley nacional n° 26.077 o las que en el futuro la reemplacen.

Artículo 2°.- Se encuentran amparados por la presente ley aquellos inmuebles que constituyan unidades productivas en los términos referidos en el párrafo anterior, siempre que se acredite sumariamente ante el Juez competente que se trata del único bien productivo propiedad del ejecutado y que su explotación constituye el sustento de su titular y/o de su grupo familiar.

Artículo 3°.- La suspensión de los remates dispuesta en la presente, debe ser solicitada por la parte interesada y acreditarse los extremos señalados en el artículo anterior mediante información sumaria. De dicha solicitud se correrá traslado a la ejecutante por un plazo de cinco días, quien podrá oponerse pudiendo acompañar sólo prueba documental. Contestado el traslado o vencido el término para hacerlo, el Juez resolverá sobre la suspensión. Dicha resolución será apelable.

Artículo 4°.- Se crea en la Provincia de Río Negro el Registro de Deudores Rurales, el que funcionará en el ámbito del Ministerio de la Producción.

Artículo 5°.- En el mismo se registrarán las deudas incluidas en el artículo 1°, especificando el monto de las mismas, su titular y destino original del crédito.

Artículo 6°.- Para la confección del Registro mencionado se consultará a las entidades financieras habilitadas, Cámaras de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Productores, Sociedades Rurales, Organización Civil "Mujeres en Lucha" y demás organismos que determine la reglamentación.

Artículo 7°.- La presente ley comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 8°.- De forma.